



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 22 de Octubre de 1987

Número 79

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 30 974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04131 de fecha 6 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de octubre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento

de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que

Tomo CXLIV Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 22 de Oct. de 1987, No. 79

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **ESTANCIA GRANDE, Municipio de Tejupilco, Méx.**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN LUIS ANAHUAC, Municipio de Villa del Carbón, Méx.**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN JOSE IXTAPAN, Municipio de Temascalcingo, Méx.**

AVISOS JUDICIALES: 4110, 4113, 4114, 4115, 4116, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, y 4124.

(Viene de la primera página)

de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de

Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de octubre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de 124 campesinos que abrieron tierras al cultivo, esta Comisión Agraria Mixta considera que no es procedente el reconocimiento, ya que no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ezequiel Hernández; 2.—Félix Macedo; 3.—Esperanza Macedo; 4.—Guadalupe Rogel Martínez; 5.—David Benítez Aguirre; 6.—Petra Jaimes Sánchez; 7.—Héctor Jaramillo Martínez; 8.—Plácida Benítez; 9.—Ma. Guadalupe Rogel Martínez; 10.—Jorge Mercado Sánchez; 11.—Martiniانو Mondragón Arroyo; 12.—Bertín Mondragón Jaramillo; 13.—Alfonso Espinoza Arroyo; 14.—Julián Ibarra Aguirre; 15.—Marcos Suárez Sánchez; 16.—Margarito Osorio Aguirre; 17.—J. Socorro Guajardo Valdez; 18.—Ángel Luna Díaz; 19.—Enrique Mercado Jaimes; 20.—Flora Núñez Vargas; 21.—Pedro Ibarra Valdez; 22.—Pedro González Osorio; 23.—Esteban Escobar Espinoza; 24.—Juan Jaramillo Ramírez; 25.—Marcelino González Fajardo; 26.—Margarito Jaramillo Ramírez; 27.—Miguel Rodríguez Fajardo; 28.—Crescencio Aguirre Jaimes; 29.—Luis Garduño Mercado; 30.—Teresa Castillo Rodríguez; 31.—Amalia Jaimes Benítez; 32.—Guadalupe Sánchez Pérez y 33.—Joaquín Osorio Espinoza. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Jaime Francisca; 2.—Hernández Ismael; 3.—Hernández Ezequiel; 4.—Hernández Galación; 5.—Macedo Eduwiges; 6.—Rogel Carlota; 7.—Macedo Candelaria; 8.—Macedo Eleuterio; 9.—Macedo Santana y 10.—Macedo Julia Alvirer Vda. de. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados,

números: 1.—00604726, 2.—00604736, 3.—00604737, 4.—01874983, 5.—01974981, 6.—01974990, 7.—01974996, 8.—01974998, 9.—01975004, 10.—01975018, 11.—01975025, 12.—01975029, 13.—01975033, 14.—01975037, 15.—01975038, 16.—01975040, 17.—01975054, 18.—01975055, 19.—01975056, 20.—01975068, 21.—01975072, 22.—01975076, 23.—01975077, 24.—01975109, 25.—01975114, 26.—01975115, 27.—01975141, 28.—02508772, 29.—02508789, 30.—02508805, 31.—02508816, 32.—02508817 y 33.—02508818.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Margarita Cardozo de Paz; 2.—Jaime Macedo Avilés; 3.—Margarito Alvirer Rebollar; 4.—Luis López Benítez; 5.—Isaac Castelán Rogel; 6.—Silvina López Vargas; 7.—Adán Jaramillo Hernández; 8.—Pascasio Jaimes Benítez; 9.—Alvina Mercado Tavira; 10.—Lina Espinoza Arroyo; 11.—Eulalia Cruz Cruz; 12.—José Espinoza Mercado; 13.—Eustolia Ibarra Sánchez; 14.—Virgilio Suárez Ibarra; 15.—Claudio Marín Cruz; 16.—Alicia Ialbuena Hernández; 17.—María Casas Morales; 18.—Juan Espinoza Mercado; 19.—Petra Fajardo Núñez; 20.—Agustina Mercado Macedo; 21.—Teresa Jaimes Benítez; 22.—Carmen Ibarra Escobar; 23.—Andrés Espinoza Escobar; 24.—Toribia Rodríguez Aguirre; 25.—Félix Olivares Estrada; 26.—Efrén Carbajal Vallejo; 27.—Eva Rodríguez Giles; 28.—Antonia Aguirre González; 29.—Matías Pérez Esperanza; 30.—Crisóforo Ramírez Castillo; 31.—Julían Solís Jaimes; 32.—Juvencia Escobar Jaramillo y 33.—Josafat Bárcenas Macedo. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 10/976-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 05085 de fecha 12 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, la documentación relativa a la solicitud de privación por más de dos años y adjudicación de unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido denominado San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, en esta entidad federativa, anexando el acta de la Asamblea Comunitaria de fecha 7 de mayo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de julio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerle mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de mayo de 1987, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo la Asamblea General de ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 98 campesinos que abrieron tierras al cultivo, por encontrarse en posesión de sus terrenos desde hace más de 2 años sin confrontar problema alguno, tal solicitud no es procedente, ya que no reúnen los requisitos que establecen los Artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de mayo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Donato Aguilar, 2.—Félix Aguilar, 3.—Pedro Aguilar, 4.—Justo Angeles, 5.—Francisco Angeles, 6.—Bernardo Angeles, 7.—Felipe Toribio, 8.—Guadalupe Osorio, 9.—Fidel Cruz, 10.—Vicente Pérez, 11.—Antonio Angeles, 12.—Eugenio Cruz, 13.—Narciso Pérez, 14.—Juan Angeles, 15.—Eduardo Cruz, 16.—Valerio Cruz, 17.—Felipe Francisco, 18.—Félix González, 19.—Antonio Angeles, 20.—Juan Angeles, 21.—Enrique Martínez, 22.—Manuel Osorio, 23.—Eligio Osorio, 24.—Nicolás Pablo, 25.—Anastasio Pablo, 26.—Micaela Portillo, 27.—Inés Portillo, 28.—Camilo Toribio, 29.—Francisco Angeles, 30.—Pablo Angeles, 31.—Julio Juárez, 32.—Eustaquio Angeles, 33.—Gumerindo Angeles, 34.—Lucio Angeles, 35.—Ramón Angeles, 36.—Francisco Angeles, 37.—Ramón Aguilar, 38.—Eugenio Aguilar, 39.—Florencio Aguilar, 40.—Epifanio Bernardino, 41.—Joaquín Cruz Primero, 42.—Joaquín Cruz Segundo, 43.—Máximo Cruz, 44.—Pedro Cruz, 45.—Cornelio Cruz Primero, 46.—Fernando Cruz, 47.—Anastasio Cruz, 48.—Gervacio Cruz, 49.—Bernardino Cruz, 50.—Nicolás Cruz, 51.—Esteban Cruz, 52.—Melecio Cruz, 53.—Bartolo Damián, 54.—Domingo Felipe, 55.—Rómulo González, 56.—Margarito González, 57.—María González, 58.—Manuel Granada, 59.—José Hernández Primero, 60.—Remigio Hernández, 61.—José Jiménez Primero, 62.—José Juárez, 63.—Feliciano Osorio, 64.—Pedro Osorio, 65.—José Osorio, 66.—Miguel Osorio, 67.—José Pablo Segundo, 68.—Isidro Pablo, 69.—J. Guadalupe Pablo, 70.—Nazario Pablo, 71.—Donato Pérez, 72.—Pedro Pérez Primero, 73.—Pedro Pérez Segundo, 74.—Paula Pérez, 75.—Pascacio Portillo, 76.—Juan Portillo, 77.—Bonifacio Portillo, 78.—Crescencio Florentino, 79.—Matías Santiago, 80.—Ascención Santiago, 81.—Juan Santiago, 82.—Pánfilo Santiago Paula, 83.—Ma. Guadalupe Sotero, 84.—José Sotero, 85.—José Toribio Primero, 86.—José Toribio Segundo, 87.—José Toribio Tercero, 88.—Nicolás Toribio, 89.—Perfecto Vega y 90.—Marcelino Santiago. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Petra Osorio, 2.—Pedro Aguilar, 3.—Crescencio Aguilar, 4.—José Aguilar, 5.—Andrea Toribio, 6.—Hermant Angeles, 7.—Marcelina Osorio, 8.—Francisco Angeles, 9.—Simona Aguilar, 10.—Antonio Angeles, 11.—Ma. Félix Damián, 12.—Exequio Cruz, 13.—Florentina Damián, 14.—Porfirio Cruz, 15.—Delina Cruz, 16.—Marciana Pérez, 17.—Alberta Angeles, 18.—Macario González, 19.—Irene Cruz, 20.—Benita Santiago, 21.—María Pérez, 22.—Agapito Cruz, 23.—Cirilo Osorio, 24.—José

Pablo, 25.—Cecilia González, 26.—Juana Pablo, 27.—María Pablo, 28.—Teresa Santiago, 29.—Amalio Toribio, 30.—Alberto Toribio, 31.—Ma. Rufina Angeles, 32.—Luisa Pablo, 33.—Florentina María, 34.—Graciana Aguilar, 35.—Angeles Celestina, 36.—Guadalupe Angeles, 37.—Paula Cruz, 38.—María Cruz, 39.—Teófila Angeles, 40.—Florentino Aguilar, 41.—Francisca Granados, 42.—María Hernández, 43.—Fortino Aguilar, 44.—Joaquín Aguilar, 45.—Heriberta Moreno, 46.—Macario Cruz, 47.—Petra Pérez, 48.—Margarita Pérez, 49.—Rosendo Cruz, 50.—Francisco Cruz, 51.—María Santiago, 52.—Simón Cruz, 53.—Fernando Cruz, 54.—Ma. Mercedes Pablo, 55.—Ma. Margarita, 56.—Tirso Cruz, 57.—Juana Cruz, 58.—Francisca Cruz, 59.—Ma. Atilana, 60.—Félix Cruz, 61.—Silvestre Cruz, 62.—Juana Vega, 63.—Francisca Cruz, 64.—Apolonio Cruz, 65.—Ma. Angeles, 66.—Celedonia González, 67.—Juana Pablo, 68.—Fernando Angeles, 69.—Antonio Angeles, 70.—Faustino Granada, 71.—Hilaria Toribio, 72.—Bartola Ramírez, 73.—Encarnación Hernández, 74.—Sabina Toribio, 75.—Aurelio Jiménez, 76.—Ma. Trinidad Aguilar, 77.—Eusebia Angeles, 78.—Paula Juárez, 79.—Juana Jiménez, 80.—Isidro Osorio, 81.—Mario Osorio, 82.—Ma. Isabel Portillo, 83.—Ma. Trinidad Osorio, 84.—José Osorio, 85.—Andrea Cruz, 86.—Severiana Cruz, 87.—Nicolás Pablo, 88.—Margarita Damián, 89.—Pablo Eulalia, 90.—Silviana Martínez, 91.—Justina Vázquez, 92.—Federico Pérez, 93.—Juana Toribio, 94.—Gregorio Aguilar, 95.—Emeterio Aguilar, 96.—María Angeles, 97.—María Vega, 98.—Julia Jiménez, 99.—Consuelo Portillo, 100.—Luz José, 101.—Damián Juana, 102.—Ma. Paulina Aguilar, 103.—Crisanta González, 104.—José Santiago, 105.—Andrea Toribio, 106.—Tomasita Cruz, 107.—Zeferino Gaspar, 108.—Ma. Serapia, 109.—Manuela Santiago, 110.—Alfredo Martínez, 111.—Camila Angeles, 112.—María Tomasa, 113.—Luisa Granada, 114.—Germinio Toribio, 115.—María Angeles, 116.—Juana Cruz y 117.—Virginia Angeles. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00014771, 2.—00014772, 3.—00014773, 4.—00014774, 5.—00014775, 6.—00014776, 7.—00014777, 8.—00014778, 9.—00014780, 10.—00014781, 11.—00014782, 12.—00014783, 13.—00014784, 14.—00014785, 15.—00014786, 16.—00014787, 17.—00014788, 18.—00014790, 19.—00014791, 20.—00014792, 21.—00014793, 22.—00014794, 23.—00014795, 24.—00014798, 25.—00014799, 26.—00014800, 27.—00014801, 28.—00014802, 29.—00014803, 30.—00014804, 31.—00014805, 32.—00014806, 33.—00014807, 34.—00014808, 35.—00014809, 36.—00014810, 37.—00014811, 38.—00014812, 39.—00014813, 40.—00014814, 41.—00014815, 42.—00014816, 43.—00014817, 44.—00014818, 45.—00014819, 46.—00014820, 47.—00014822, 48.—00014823, 49.—00014824, 50.—00014825, 51.—00014827, 52.—00014828, 53.—00014830, 54.—00014833, 55.—00014836, 56.—00014837, 57.—00014838, 58.—00014839, 59.—00014840, 60.—00014841, 61.—00014843, 62.—00014845, 63.—00014846, 64.—00014847, 65.—00014849, 66.—00014851, 67.—00014852, 68.—00014853, 69.—00014854, 70.—00014855, 71.—00014856, 72.—00014857, 73.—00014858, 74.—00014859, 75.—

00014860, 76.—00014861, 77.—00014862, 78.—00014864, 79.—00014865, 80.—00014866, 81.—00014867, 82.—00014868, 83.—00014869, 84.—00014870, 85.—00014871, 86.—00014872, 87.—00014873, 88.—00014874, 89.—00014876 y 90.—00014877.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC.: 1.—Marcelina Angeles Aguilar, 2.—Romana Cruz Vda. de Aguilar, 3.—Valente Pablo Aguilar, 4.—Jorge Angeles Pérez, 5.—Margarito Angeles Santiago, 6.—Juan Angeles Aguilar, 7.—Angel Toribio Angeles, 8.—Anastasio Osorio Toribio, 9.—Angel Damián Santiago, 10.—Federico Pérez Vázquez, 11.—Victoria Angeles Osorio, 12.—Pedro Cruz Pérez, 13.—José Jiménez Santiago, 14.—Wilebaldo Angeles Santiago, 15.—Federico Cruz Damián, 16.—Guadalupe Cruz Damián, 17.—Rosa Osorio Santiago, 18.—Vicente Osorio Cruz, 19.—Cornelio Cruz Angeles, 20.—Macario Angeles Pérez, 21.—Graciano Martínez Santiago, 22.—Juan Osorio Pérez, 23.—Floriberto Toribio Osorio, 24.—Viviano Osorio Santiago, 25.—Mauro Cruz Osorio, 26.—Victorio Toribio Pablo, 27.—Rodolfo Pérez Cruz, 28.—Tiburcia Angeles Pérez, 29.—Valerio Angeles Angeles, 30.—Bernardo Angeles Pablo, 31.—Isauro Juárez Florentino, 32.—Gumerindo Cruz Angeles, 33.—Isidoro Angeles Osorio, 34.—Virginia Fco. Vda. de A., 35.—Vicente Angeles Cruz, 36.—Martín Osorio Pérez, 37.—Luis Pablo Angeles, 38.—Macario Aguilar Hernández, 39.—Sebastián Jiménez Aguilar, 40.—Epifanio Bernardino Moreno, 41.—Toribio Cruz Jiménez, 42.—Emilio Angeles Angeles, 43.—Aurelio Osorio Santiago, 44.—Albina Paula Vda. de Cruz, 45.—Aurelio Cruz Santiago, 46.—Justo Cruz Florentino, 47.—Albino Cruz Martínez, 48.—Fernando Cruz Aguilar, 49.—Martín Cruz Cruz, 50.—Pablo Cruz Cruz, 51.—Claudio Angeles Vega, 52.—Sara Cruz Cruz, 53.—Sabino Damián Cruz, 54.—Alfredo Felipe Cruz, 55.—Teresa González Angeles, 56.—Anastasio Santiago Cruz, 57.—Mauro Pérez González, 58.—Francisco Granada Toribio, 59.—Florencio Hernández Ramírez, 60.—Valerio Cruz Santiago, 61.—Roberto Jiménez Aguilar, 62.—Justina Jiménez Santiago, 63.—Juana Jiménez Osorio, 64.—Graciano Osorio Osorio, 65.—Antonia Cruz Florentino, 66.—Juan Osorio Jiménez, 67.—Benita Angeles Vda. de P., 68.—Graciano Martínez Pablo, 69.—Juana Juárez Vda. de P., 70.—Federico Toribio Martínez, 71.—Ma. Concepción Cruz Vda. de P., 72.—Imeldo Angeles Cruz, 73.—Silvestre Pérez Toribio, 74.—J. Matilde Florentino Juárez, 75.—José Angeles Cruz, 76.—Julián Portillo Cruz, 77.—Alberto Toribio Angeles, 78.—José Florentino Damián, 79.—Justo Angeles Cruz, 80.—Antonio Santiago Osorio, 81.—Sixto Damián Florentino, 82.—Domingo Pérez Santiago, 83.—Joe Angeles Santiago, 84.—Ma. Concepción Sotero A., 85.—Mario Toribio Pablo, 86.—Jerónimo Toribio Granada, 87.—Juana Santiago Vda. de T., 88.—Salvador Toribio Angeles, 89.—Anastasio Vega Aguilar y 90.—Clemente Arciniega Damián. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Teiuca, México, a los 30 días del mes de septiembre de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 592/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San José Ixtapan, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01207 de fecha 23 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San José Ixtapan, Municipio de Temascalcingo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de agosto de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de septiembre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y en cuanto a la solicitud de la asamblea en lo referente al reconocimiento de 7 campesinos por haber abierto tierras para su cultivo, no es procedente tal solicitud en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos que señalan los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado San José Ixtapan, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Socorro Díaz; 2.—José Ortega; 3.—Carlos Hernández; 4. —María Guadalupe Cruz; 5.—Miguel Díaz C. y 6.—Tomasa de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y sucesorios a los CC.: 1.—María Picazo Armenta; 2.—Rosa Ortega y 3.—Pedro Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, números: 1.—00129837, 2.—00129851, 3.—00129876, 4.—02093431, 5.—02167138 y 6.—02509111.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado San José Ixtapan, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—María Picazo Armenta; 2.—Rosa Ortega Martínez; 3. —Martín Díaz Hernández; 4.—Virginia Armenta Cabrera; 5.—Felipe de la Cruz Díaz y 6.—Pedro Hernández de la C. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado San José Ixtapan, Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 20 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Aug.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA

EXPEDIENTE 133/87. EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE EDUARDO DE LA GARZA CAMPOS, apoderado de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., en contra de AMADO GUADARRAMA PEÑA, JOSE GUADALUPE GUADARRAMA VILLA Y ROSA PEÑA FLORES, El C. Juez Señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la Almoneda de Remate de los bienes embargos que son: Un inmueble con casa-habitación a nombre de J. Guadalupe Guadarrama Villa, ubicada en la loma de los Ezequiel número 15, Municipio de Ocoyoacac, México, domicilio conocido y mide y linda AL NORTE: 64.00 metros con herederos de Domitilo Salazar; SUR: 55.50 metros con herederos de Domitilo Salazar; ORIENTE: 63.00 metros con Nicolás Salazar e Ignacio Vilchis; PONIENTE: 62.30 metros Evodio Guadarrama. Superficie aproximada: 2,743.33 Mts². debiéndose anunciar su venta para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de ese Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECHOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS, Toluca, México, a 15 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. --Doy Fe. C. Primer Secretario, Lic. Susan J. García Soto. Rúbrica. 4110.- 22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

TERCERA ALMONEDA.

RAFAEL GUERRA CASTAÑEDA.

En el Juicio Ordinario Civil Número 816/983, sobre RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, promovido por ALFREDO OVANDO CASTILLO en contra de RAFAEL GUERRA CASTAÑEDA; por diligencia desahogada en fecha diecinueve de octubre del año en curso y con fundamento en el Artículo 753 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a anunciar la venta de los derechos embargados en el presente Juicio al demandado señor RAFAEL GUERRA CASTAÑEDA, que tiene sobre el inmueble ubicado en el domicilio sito en la calle de Palacio de Gobierno número ciento dieciséis de la Colonia Metropolitana segunda sección de esta Ciudad, lote treinta y cuatro de la manzana sesenta y siete, EN TERCERA ALMONEDA, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ordenándose publicar mediante Edicto que se edita en la Gaceta del Gobierno en Toluca, México, por una sola vez y se fije otro edicto en la puerta de este Juzgado, anunciándose la venta del inmueble correspondiente y CONVOCÁNDOSE A POSTORES, y que servirá de base la postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, menos el DIEZ POR CIENTO que se descuenta en la Segunda Almoneda y además menos el DIEZ POR CIENTO que se descuenta de esta Tercera Almoneda que se anuncia. Dada en esta Ciudad de Netzahuacóyotl, México, a 20 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. --DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, C. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 4113—22 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

E D I C T O

SEÑOR SALVADOR BRETON VELEZ.

La Señora JUANA SERRANO ROSAS, promueve en su contra en el Expediente Número 1488/87, Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones a que se refiere ignorándose el domicilio de la demandada para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del Emplazamiento copia de la resolución respectiva y si pasado ese término, no comparece por sí o personas que legalmente lo represente en su rebeldía seguirá el Juicio y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los términos del Artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide la presente a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

4114.—22 Oct., 4 y 16 Nov.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

En el Expediente 1070/85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovido por Carlos Michel Esparza en contra del Arquitecto Felipe Serrano Ocaña, el C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la primera almoneda de remate de: Una Camioneta Guayin marca Dodge Dart, modelo 1982, automática, pintada en color rojo con vestidura de color Beige en tela y vinil, registro federal de Automóviles número 63957 57, serie T2-18819, motor hecho en México, 4 cilindros, placas de circulación MGJ907 del Estado de México del bienio 1984-1985, cuatro puertas, con radio A.M., ambos costados de imitación madera, llantas de un cuarto de vida, funcionando.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y en la tabla de Avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de (un millón quinientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos), convocándose postores. --Toluca, Méx. a 19 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 4115. 22, 23 y 26 Oct.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1283/87.

TERCERA SECRETARIA.

CARLOS ESPADIN SANCHEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de una fracción del terreno denominado "SAN GERONIMO", ubicado en Tlaltecuahuacán, Municipio de San Andrés Chiautla, de éste Distrito Judicial de Texcoco, que mide y linda: AL NORTE: 17.25 metros con Calle Nardo; AL SUR: 17.50 metros con Jesús González; AL ORIENTE: 10.80 metros con Jesús Espadín Sánchez; AL PONIENTE: 14.45 metros con calle Gustavo Baz, con una superficie total aproximada de 237.47 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 19 de Octubre de 1987. DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

4116.—22 Oct., 6 y 23 Nov.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

EXP. 392 987. ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ; por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el "CERRILLO", perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 570 metros con licenciado Ricardo Santos Reza y Roberto Mercado Mercado; AL SUR: con 3 líneas de 95, metros; 105 metros con Virginia Medina Segundo y 430 metros con Adrián Ortega Vázquez y Arq. Fernando Laurent Osorio; AL ORIENTE: 6 líneas 85 metros 9 metros 167.71 metros, 250.39 metros 255 metros y 133 metros con Presa de Valle de Bravo; AL PONIENTE: 2 líneas 329.47 metros y 695 metros con la tercera ampliación del Ejido de San Juan Atezcapan. Teniendo una superficie total de 35 hectáreas 00AS-03 Centiáreas.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de estas diligencias lo deduzcan en términos de Ley.—Valle de Bravo, México, a 19 de Octubre de 1987.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4118.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. 407/987. ADRIAN ORTEGA VAZQUEZ; por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de "EL CERRILLO", perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 295.00 metros con el Ingeniero Alfredo Escárcega Estévez; AL SUR: 295.00 metros con Rosalina Mercado y J. Guadalupe Mercado; AL ORIENTE: 120.00 metros con Virginia Medina Segundo. Teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de estas diligencias lo deduzcan en términos de Ley. Valle de Bravo, México, a 14 de Octubre de 1987.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4119.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. No. 404-987. LIC. JOSE MANUEL ANCONA TELLA-CHE por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto de terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de "EL CERRILLO", perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 100.00 metros con Arquitecto Fernando Laurent Osorio; AL SUR: 100.00 metros con Roberto Mercado Mercado y J. Guadalupe Mercado Mercado; AL ORIENTE: 160.00 metros con Presa de Valle de Bravo; AL PONIENTE: 100.00 metros con J. Guadalupe Mercado Mercado. Dicho inmueble tiene una superficie de 1-50-00 hectáreas.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de estas diligencias lo deduzcan en términos de Ley. Valle de Bravo, México, a 14 de Octubre de 1987.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4120.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. No. 406/987. LIC. RICARDO SANTOS REZA, por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de "EL CERRILLO", perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 455.00 metros con el Dr. Daniel Morales Carbajal, Estelario Marín y Alejandro Mercado Mercado; AL SUR: 425.00 mts. con el Ingeniero Alfredo Escárcega Estévez; AL ORIENTE: 3 líneas de 17.50 metros, 112.47 metros y 130.00 metros, con la presa de Valle de Bravo; AL PONIENTE: 200.00 metros con Roberto Mercado Mercado. Teniendo dicho inmueble una superficie de 8-00-00 hectáreas.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, México, a 13 de Octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4121.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

EXP. No. 405/987, ARO. FERNANDO LAURENT OSORIO, por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto de un terreno rústico que se encuentra ubicado en la Comunidad de "EL CERRILLO", perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 135.00 metros, con el Ingeniero Alfredo Escárcega Estévez; AL SUR: 135.00 metros con el licenciado José Manuel Ancona Tellaheche y J. Guadalupe Mercado Mercado; AL ORIENTE: 142.50 mts. con Presa de Valle de Bravo; AL PONIENTE: 140.00 mts. con Adrián Ortega Vázquez teniendo dicho inmueble una superficie de 2-07-00 hectáreas, aproximadamente.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de estas diligencias lo deduzcan en términos de Ley. Valle de Bravo, México, a 14 de Octubre de 1987.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4122.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE Núm. 810/987, PEDRO BERNAL DOTOR, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuum respecto del inmueble con casa habitación ubicado en San Miguel Totocuilapilco del Municipio de Metepec, México, mide y linda; AL NORTE: 14.30 metros con calle Allende; AL SUR: 13.70 metros con Mariano Camacho; AL ORIENTE: 130.00 metros con Cándido Flores; AL PONIENTE: 130.50 metros con Piedad Bernal y con una superficie 1827.00 metros cuadrados.

El C. Juez Admitió la promoción ordenando la publicación de los presentes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en la Gaceta del Gobierno del Estado y El Noticiero que edita en esta Ciudad de Toluca, México, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE. Toluca, Méx., a 28 de Septiembre de 1987.—El C. Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

4123.—22, 27 y 30 Oct.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

F M P L A Z A M I E N T O

Que en los autos del Expediente Número 668/87-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCELA BAENA DE LEON ORANTES, en contra de SILVIA SANCHEZ DE CHOW Y MARIO ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, siendo éste último causante del accidente automovilístico, ocurrido el día 26 de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el kilómetro 75.300 (95-0) Autopista Miguel Alemán (tramo Tres Cumbres Cuernavaca), probando daños de consideración a la Camioneta Volkswagen Tipo Combi, Modelo 1983, Placas de Circulación 157 AEA del Distrito Federal, propiedad de la hoy actora señora MARCELA BAENA DE LEON ORANTES, motivo por el cual se entabló la demanda radicada en éste Juzgado con los datos arriba señalados, en donde el Ciudadano Juez Segundo de la Civil, ordenó, se emplazase por medio de edictos al señor MARIO ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del Artículo 195 del Código invocado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—C. Primer Srío. de Acos. Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

4124.—22 Oct., 4 y 16 Nov.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publican dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 12 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para el viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 100
Línea por dos publicaciones	\$ 200
Línea por tres publicaciones	\$ 300

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Administración

Dirección de Organización y Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámenos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

¡Llámenos, estamos para servirle!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público